

**ORD 2018-559**

Informe Secretarial. Bogotá D.C. enero 14 de 2022 al Despacho de la señora Juez, informando que falta por tener contestada demanda y que no se ha realizado pronunciamiento respecto de la reforma de la demanda.

La Secretaria,

**CILIA YANETH ALBA AGUDELO**

**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C. Enero dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa este despacho que no se ha realizado pronunciamiento respecto de la contestación de la demanda realizada por IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS hoy en liquidación, a través del curador designado.

Por lo anterior se reconoce personería al DR EDGAR DUVAN AMADO HERNANDEZ identificado con la C.C. 79.326.010 Y portador de la T.P. 70.179, como curador ad-litem designado de la demandada IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS, se tiene POR CONTESTADA LA demanda por IPS SER ASISTENCIA Y TRANSPORTE PARA DISCAPACITADOS SAS.

Aunado a lo anterior y según el control de legalidad, el Despacho encuentra que la parte actora, dentro del término legal, presenta reforma de la demanda, así las cosas, con fundamento en el artículo 28 del CPT y de la SS se **ADMITE LA REFORMA DE LA DEMANDA.**

Como quiera que se incluyó como demandado a **MEDIMAS EPS SAS** y esta fue notificada y contesto la demanda, según consta en el expediente, se tendrá notificado por conducta concluyente, así mismo se reconoce personería para actuar a la Dra SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS identificada con la C.C. 52.933.303 y portadora de la T.P. 222.244 como apoderada judicial de MEDIMAS EPS SAS en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se tiene contestada la demanda y su reforma por parte de **MEDIMAS EPS SAS** y en consecuencia se dejará sin efecto lo dispuesto en el inciso primero del auto de fecha 24 de junio de 2021.

Córrase traslado de la reforma de la demanda a los otros demandados por el término legal de cinco (5) días hábiles para lo de su cargo.

Como quiera que la parte demandada **MEDIMAS EPS SAS**, con escrito de contestación solicito vincular como Litis consorte necesario a **CAFÉSALUD EPS S.A.**

El Despacho según el artículo 64 del C.G.P, previo a pronunciarse respecto de llamamiento en garantía, este despacho requiere a la demandada **MEDIMAS EPS SAS**, para que aporte certificado de existencia y representación del Litis consorte necesario a **CAFÉSALUD EPS S.A.**

**ORD 2018-559**

Envíese correo electrónico a la demandada **MEDIMAS EPS SAS** de lo aquí decidido.

Por lo anterior la audiencia señalada no se llevará a cabo

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

**NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO**

*JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ*

**Hoy enero 19 de 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación en el **estado N° 004**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO  
**Secretaria**